

Elección de Consejeros Regionales de las Provincias de Condorcanqui y Purús 2014



Cartilla del Personero de Mesa

Domingo, 7 de diciembre

El personero de mesa

El personero representa a una organización política que participa en el proceso electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

INSTALACIÓN es el primer momento de la jornada electoral, en el que los miembros de mesa reciben el material electoral y lo verifican, llenan y firman las actas de instalación, y se alistan para iniciar la votación.

SUFRAGIO es el segundo momento de la jornada electoral, en el que los electores votan. Al término de la votación, los miembros de mesa verifican cuántas personas asistieron a votar. Luego, llenan y firman las actas de sufragio.

ESCRUTINIO es el último momento de la jornada electoral, en el que los miembros de mesa revisan las cédulas y cuentan los votos. Finalmente, llenan y firman las actas de escrutinio, en las que anotan los resultados.

El personero de mesa puede denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditado, pero solo si está presente cuando ocurre el hecho en cuestión.

Acreditación del personero de mesa

El personero de mesa es acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial. Mediante la acreditación, recibe una credencial que consigna el número de la mesa en la que ejercerá su función. Un personero puede ser acreditado ante una o más mesas de sufragio.

El día de la elección, el personero de mesa tiene la obligación de presentar su credencial y DNI al presidente de la mesa correspondiente.

Los personeros de mesa pueden presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral.



Derechos del personero de mesa en la jornada electoral

Derechos durante la instalación

- ✓ Firmar las cédulas de sufragio (si desea).



- ✓ Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta (si desea).

- ✓ Firmar las actas de instalación (si desea).



Derechos durante el sufragio

- ✓ Verificar que los electores ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo en aquellos casos en los que la ley permita lo contrario.

Toma en cuenta

Los ciudadanos o ciudadanas con discapacidad visual o discapacidad intelectual tienen permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.

Las personas con movilidad restringida pueden solicitar al coordinador de la ONPE, que los miembros de mesa se trasladen al módulo temporal de votación (ubicado en el primer piso) y que se le permita ingresar con un acompañante.



✓ Impugnar la identidad del elector.

Este derecho se ejerce ante los miembros de mesa al reclamar que el elector no es quien dice ser. Ante este reclamo, los miembros de mesa deben resolver si el elector es quien dice ser o no.

Si declaran infundada la impugnación, los miembros de mesa permiten que el elector vote y escriben en la sección de observaciones del acta de sufragio la aplicación de una multa a quien la formuló, para su posterior cobranza a cargo del JNE, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Si declaran infundada la impugnación, pero el personero apela la decisión, los miembros de mesa permitirán que el elector vote. Sin embargo, tanto la cédula en la que votó como su DNI se guardarán en el sobre de impugnación de identidad, el cual debe completarse con los datos requeridos.

Luego, solicitan la firma al personero impugnante y depositan el sobre en el ánfora para que en el escrutinio, sin ser abierto, se cuente como voto impugnado. El presidente de mesa debe dejar constancia del hecho en la sección **Observaciones** de la lista de electores y en las actas de sufragio.

Posteriormente, el elector se retira portando su cargo de retención de DNI. La negación a firmar el sobre de impugnación se considera desistimiento al ejercicio del derecho a impugnar la identidad del elector.

✓ Firmar la última página de la lista de electores (si desea).



✓ Firmar las actas de sufragio (si desea).



✓ Formular observaciones o reclamos.

Derechos durante el escrutinio

- ✓ Presenciar el conteo de votos.
- ✓ Ver el contenido de la cédula leída por los miembros de mesa.



- ✓ Impugnar el voto.
Cuando se impugna un voto, ¿Qué hacen los miembros de mesa?

- Resuelven la impugnación por mayoría.
- Si se declara infundada y el personero no apela, se procede a contabilizar el voto.

Cuando el personero apela lo resuelto por la mesa de sufragio o cuando la impugnación es declarada fundada, ¿Qué hacen los miembros de mesa?

- Anotan un palote en la fila de votos impugnados de la hoja borrador.
- Guardan la cédula en el sobre de impugnación de voto.
- Anotan en el sobre los datos solicitados.
- El presidente de mesa firma el sobre y solicita al personero impugnante su firma. Luego, cierran el sobre de impugnación y lo colocan en el sobre plástico celeste dirigido al JEE.

- Registran el hecho en el campo de observaciones de las actas de escrutinio.
- Posteriormente, cuando llenen las actas de escrutinio, anotarán la cantidad de votos impugnados en el recuadro respectivo.

- ✓ Formular observaciones o reclamos al escrutinio.
Si se decide ejercer este derecho, se debe solicitar el “Formato de observaciones o reclamos al escrutinio” para llenarlo por triplicado y dejar constancia de la observación o reclamo formulado. Deben firmarlo tanto el personero que planteó la observación o reclamo como el presidente de mesa. En este caso, los miembros de mesa deben resolver la observación de inmediato.

- ✓ Firmar las actas de escrutinio (si desea).



- ✓ Solicitar al presidente de mesa, al término del escrutinio, una copia del acta electoral debidamente firmada.

Prohibiciones para el personero de mesa

- ✓ Preguntar a los electores acerca de su preferencia electoral.
- ✓ Conversar o discutir durante la votación con otros personeros, con los miembros de mesa o con los electores.
- ✓ Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente.

¿Qué pasa si el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, harán retirar a los personeros que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

Sanciones penales

La **Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º. 26859)** contempla las siguientes sanciones:

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años: Aquel que realice propaganda electoral, cualquiera fuere el medio empleado, en las horas en que esté suspendida. Le ocurrirá lo mismo a aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres o agravie en su honor a un candidato o a un partido.

(Art. 389.º de la Ley N.º. 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes de la elección.

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante éstos.
- Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(Art. 382.º, incisos b y c de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si el culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(Art. 384.º, inciso b de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado con Decreto Legislativo N° 635) contempla las siguientes sanciones:

✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

- Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
- Sustraer, destruye o sustituye ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
- Sustraer, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
- Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
- Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

(Art. 359°, incisos 2), 3), 4), 5), 8), Código Penal).

✓ El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta es calificada como asesinato, con la pena prevista en el artículo 108 del Código Penal.

En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315°, Código Penal)

✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
- Se causa lesiones leves al agraviado.

(Art. 152°, incisos 1), 3), 10), Código Penal)

✓ El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(Artículo 358°, Código Penal)

Tipos de voto

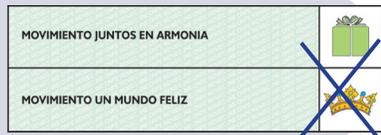
Voto válido

Es el voto marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección o cruce de las líneas está dentro del recuadro del símbolo de una de las organizaciones políticas.

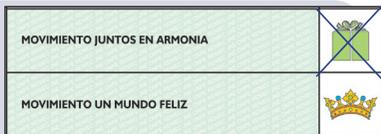


Si cumplen esta condición, los votos también son válidos en los siguientes casos:

Si la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección de las líneas está dentro de este.



Si la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave.



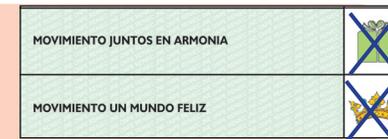
Si la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada



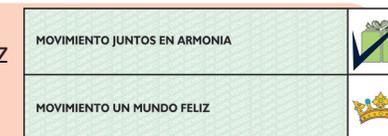
Voto Nulo

Se considera voto nulo en los casos siguientes:

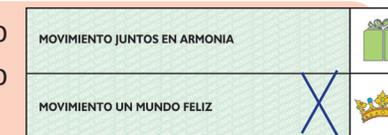
Si el elector marca más de un símbolo.



Si el elector usa un signo distinto de la cruz o aspa para marcar su elección.



Si el elector marca una cruz o aspa, cuyo cruce o intersección está fuera del recuadro del símbolo.



También son nulos los siguientes tipos de votos:

- Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- Si la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.
- Si lleva escrito el nombre, la firma o el número del documento nacional de identificación del elector (*Art. 286°, inc. b, Ley Orgánica de Elecciones*).
- Si aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral (*Art. 286°, inc. h, Ley Orgánica de Elecciones*).

Voto en blanco

Si el elector no marca ninguna opción, los miembros de mesa considerarán el voto como voto en blanco.